



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** 4.713/15 RR

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Doctorado en Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, que se dicta en la ciudad de Río Cuarto, Prov. de Córdoba y en la ciudad de Seropédica, Río de Janeiro, Brasil, el Acta N° 423 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración y las aclaraciones presentadas por la institución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 945 – CONEAU – 14, y

#### **CONSIDERANDO:**

Sobre la base de las aclaraciones presentadas por la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) en cuanto a las actividades curriculares incluidas en el recurso de reconsideración, se constata que la carrera incorporó 117 fichas correspondientes a los trayectos formativos de 10 egresados y que, en consecuencia, el total de fichas presentadas asciende a 125 (10 de las cuales conciernen a actividades reconocidas como créditos a los egresados de la carrera: presentaciones en congresos y jornadas, publicaciones o pasantías). Los 115 cursos informados se dictan en la UNRC, en la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro (UFRRJ) o han sido dictados en otras instituciones y reconocidos como créditos por la Junta Académica de la carrera. Con respecto a los trayectos curriculares informados, se advierte que los cursos tomados por los alumnos guardan relación con los objetos de estudio propios de este posgrado. Si bien en 26 fichas de actividades curriculares (sobre el total de 125 fichas presentadas) no se detalla la bibliografía o se presentan las referencias bibliográficas incompletas, en el resto de las fichas presentadas las referencias bibliográficas incluidas resultan pertinentes y se encuentran actualizadas. Asimismo, se observa que la oferta de cursos de la UNRC y la UFRRJ para el tramo electivo de la carrera resulta suficiente y da cuenta de los principales campos de investigación vinculados con este Doctorado.

Con respecto a la conformación de la estructura de gestión académica, en el recurso se incorporaron 2 fichas docentes correspondientes a los miembros de la Junta Académica de la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro. Del análisis de las fichas presentadas se advierte que ambos integrantes de la Junta cuentan con titulación acorde a la índole de este posgrado, informan antecedentes en investigación, gestión académica y dirección de tesis de doctorado, por lo que se concluye que ambos profesionales cuentan con antecedentes y formación suficiente para desempeñar las funciones asignadas.

Si bien en el reglamento de la carrera se establece que la carga horaria mínima presencial no podrá ser

inferior a las dos terceras partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales, en el recurso de reconsideración se aclaró que la totalidad de la carga horaria de la carrera se corresponde con actividades de índole presencial. Asimismo, en las fichas de las actividades curriculares presentadas se constata que la totalidad de la carga horaria se desarrolla bajo modalidad presencial.

Por otra parte, en el recurso de reconsideración se informó que la institución fomenta la publicación de las tesis en revistas científicas y la transferencia tecnológica de los desarrollos científicos producidos en el marco de la carrera. Asimismo, si bien la carrera no informó tesis publicadas, en el recurso se afirma que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la carrera, la Universidad podrá publicar las tesis de los alumnos con expresa autorización de los autores. Los mecanismos de promoción y publicación de los resultados obtenidos en las tesis resultan adecuados.

La RESFC-2017-96-APN-CONEAU#ME observaba que resultaba necesario cumplir en todos los casos con la composición del jurado de tesis prevista en los estándares ministeriales vigentes. También se estableció el compromiso de exigir que la totalidad de la carga horaria de los cursos y seminarios que acredite el alumno sea en modalidad presencial. Asimismo, se recomendó completar y actualizar la bibliografía de los cursos y promover la publicación científica de las tesis. En el recurso se aclaró que el director y codirector de tesis únicamente participan en las deliberaciones que pudieran surgir en el acto de defensa de la tesis, y son excluidos de las deliberaciones del jurado durante la evaluación, calificación y confección del acta de tesis. Asimismo, se adjuntaron 5 resoluciones de designación de jurados (en las que se constató la presencia de 3 profesionales y al menos uno externo). En 2 de estas resoluciones se designa “con voz y sin voto” a los directores y codirectores de tesis. En este sentido, en la Res. CS N° 48/14 y en las Res. CA N° 114/15 y N° 253/15, que establecen los mecanismos para la conformación de los jurados, se explicita que el director de tesis, y el codirector si lo hubiere, podrán participar en las deliberaciones del jurado, sin emitir voto. Como ya se señaló, resulta necesario garantizar en la normativa la exclusión del director y codirector de los jurados de tesis.

En suma, considerando la RESFC-2017-96-APN-CONEAU#ME y analizados los cambios propuestos, la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, las aclaraciones presentadas por la institución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 485, se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar la categorización asignada en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-DEJAR SIN EFECTO la RESFC-2017-405-APN-CONEAU#ME.

ARTÍCULO 2º.-MODIFICAR el Artículo 2º de la RESFC-2017-96-APN-CONEAU#ME y categorizar la carrera de Doctorado en Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, que se dicta en la ciudad de Río Cuarto, Prov. de Córdoba y en la ciudad de Seropédica, Río de Janeiro, Brasil, como B.

ARTÍCULO 3º.-Regístrese, comuníquese, archívese.

